

Derecho a la educación: un propósito colectivo

José Manuel Restrepo Abondano
Rector de la Universidad EIA
22 de octubre de 2022

Las tendencias internacionales acompañan al gobierno nacional en su intención de ratificar, mediante trámite legislativo, el acceso a la educación como un derecho fundamental. Países como Brasil, India, Argentina y Sudáfrica, para solo mencionar algunas naciones de referencia, han elevado a rango constitucional el derecho a la educación básica.

La Constitución de Colombia en su artículo 67, por su parte, hace explícito que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, por lo cual el Estado debe garantizar su cobertura y calidad, ya sea mediante la creación o financiación de instituciones educativas públicas o privadas dispuestas para todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo. Asimismo, establece la obligatoriedad de la educación básica al tiempo que promueve la educación en todos los niveles. Varias sentencias de las altas cortes, incluyendo a la Corte Constitucional Colombiana -al menos 10 en los últimos 20 años- profundizan y detallan como la educación es un derecho fundamental. Y así lo ratifica el proyecto de Ley Estatutaria de la Educación que hoy cursa en el Congreso.

Un derecho universal

Una tendencia similar se observa en los marcos normativos de varios países que han elevado a rango constitucional o a leyes de alta jerarquía el acceso a la educación superior como un derecho fundamental. Así lo han hecho, por ejemplo, Francia, Grecia y Suecia en la Unión Europea, pero también Uruguay y Venezuela en América Latina. Colombia ha mantenido una línea jurisprudencial estable en esta tendencia, a través de al menos 6 sentencias en los últimos 20 años. Una de las más recientes, la Sentencia T-463 del 2022, de la corte Constitucional ratifica el derecho fundamental, sin ningún tipo de discriminación, en el acceso a la educación superior, mediante la necesaria concurrencia de los sectores público y privado para su prestación, reforzando el mandato constitucional que establece que los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

La misma Corte Constitucional enfatiza que, como derecho y como servicio público, busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales; por lo tanto, el Estado debe garantizar al menos dos dimensiones de contenido prestacional del derecho fundamental: (i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que busca garantizar cobertura con calidad, y (II) respetar (abstenerse de interferir), evitando restricciones que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación, igualmente debe abstenerse de impedir o limitar formal o materialmente a los particulares de fundar instituciones educativas.

| Educación superior como derecho fundamental |
|--|
| Países con marco normativo explícito |
| Argentina |
| Bolivia |
| Brasil |
| Chile |
| Colombia |
| Costa Rica |
| Cuba |
| Ecuador |
| El Salvador |
| Guatemala |
| Honduras |
| India |
| México |
| Nicaragua |
| Panamá |
| Perú |
| República Dominicana |
| Uruguay |
| Venezuela |
| España |
| Finlandia |
| Francia |
| Grecia |
| Noruega |
| Portugal |
| Sudáfrica |
| Suecia |

Fuente EIA.

De manera complementaria, con base en el principio de progresividad y no retorno, la jurisprudencia constitucional es taxativa en señalar que le corresponde al Estado junto con la familia y la sociedad “el deber de procurar el acceso progresivo de las personas a los distintos niveles de escolaridad, mediante la adopción de diferentes medidas, dentro de las que se destaca, por expreso mandato constitucional, la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior” (Sentencia T-680-16), pero también las medidas de distinto tipo para garantizar la oferta y disponibilidad de cupos que aseguren la atención de la demanda con criterios de cobertura y calidad. En otras palabras, estamos frente de un “derecho fundamental” que también tiene “deberes colectivos”.

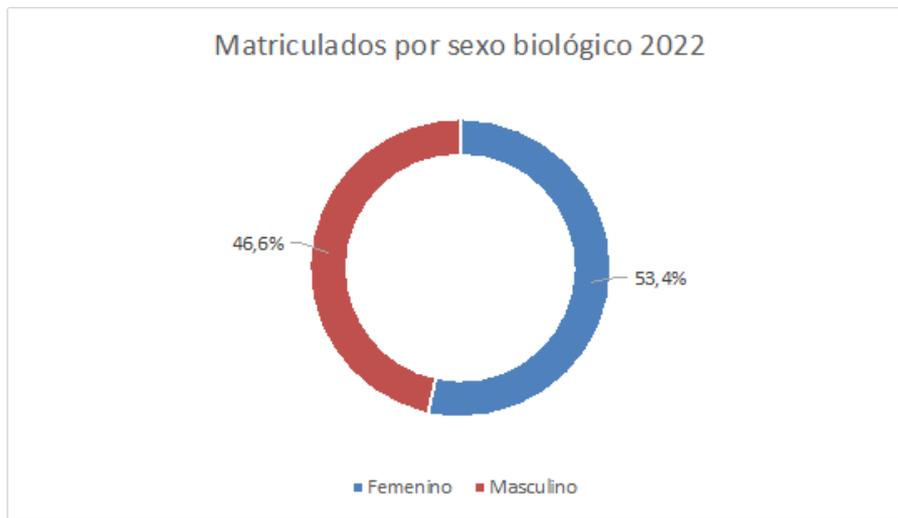


Fuente: Ministerio de Educación Nacional

Las bondades de la cooperación público - privada

El sistema de gestión público, privado y mixto de la educación superior en Colombia, que se ha venido construyendo en los últimos 50 años, ha mostrado resultados incuestionables. De acuerdo con la Misión de Internacionalización, coordinada por Ricardo Hausmann, mientras en 1971 solo el 4,7 % de la población colombiana en edad de acceder a estudios superiores accedía a la educación terciaria (en Estados Unidos lo hacía el 47,3 %, es decir, diez veces más que en Colombia) en 2022 este porcentaje se ampliaba en nuestro país al 54,9 % de la población en edad de acceder a estudios superiores, según las últimas mediciones del Ministerio de Educación Nacional. Una cifra aún menor al porcentaje actual del país del norte -del 88,3%- , pero con un avance significativo en el período comparado.

Por esa razón, creemos que el debate legislativo en torno al proyecto de Ley Estatutaria de la Educación debería tener clara referencia de este progreso notable de la sociedad colombiana, sin perjuicio de que se aborden los ajustes normativos, siempre necesarios, para garantizar mayores avances en el derecho fundamental a la educación, en un marco de acceso a mayores estándares de calidad y de garantías a todos los actores para dar sostenibilidad a las acciones de largo plazo.



Fuente: Ministerio de Educación Nacional

Aunque la actual iniciativa gubernamental reconoce que la prestación del servicio público corresponde a los agentes públicos, privados y mixtos, convendría que hiciera más explícito el rol de cada uno de estos actores, así como el fortalecimiento de todos ellos, sin discriminaciones, para garantizar el cumplimiento progresivo del derecho a la educación. El país no puede cometer el error histórico de embarcarse en un esquema de estatización a ultranza, que terminará afectando el margen de maniobra fiscal del gobierno y, en todo caso, amenaza en el futuro con asfixiar la iniciativa privada, que es condición complementaria -no excluyente - de avance hacia metas más ambiciosas en materia de cobertura.

En juego está, además, dentro del marco constitucional del derecho a la educación superior, el asunto clave del acceso de nuestros jóvenes a oferta de calidad y pertinencia en los programas de la formación posmedia y universitaria. Este tema toca directamente con las trayectorias individuales de las personas y con su libertad de elegir aquellas opciones educativas que mejor respondan a sus expectativas de vida. Pero, al mismo tiempo, se relaciona con asuntos asociados con la autonomía universitaria para garantizar el derecho fundamental a la educación en un marco de sana competencia por la calidad y la pertinencia entre todos los agentes, públicos y privados, dentro del sistema.

Por eso resulta razonable la creciente preocupación de varios rectores de nuestras universidades en torno al riesgo que corre el sistema de gestión público, privado y mixto, a propósito del proyecto de Ley Estatutaria de la Educación en Colombia que, por fortuna, apenas empieza su discusión en el Congreso.

Lo que está en juego

Los riesgos de sostenibilidad fiscal de una decisión “masiva” de universalización en todos los niveles de educación son evidentes. Por esta razón, creemos que existe espacio para construir un modelo de cobertura progresiva en el que vayan cubriéndose los niveles superiores a medida que se avance en cobertura de los niveles intermedios. En educación básica la cobertura ya es universal. Los desafíos se encuentran aún en la educación media, posmedia y universitaria, niveles en los cuales hay amplio espacio para la convergencia de las instituciones públicas y privadas, en un contexto de regulación necesaria, incentivos adecuados y vigilancia obligatoria de la calidad de los programas.

Creemos que en la gestión de la educación superior, así como hay derechos, hay deberes. Uno de esos deberes es garantizar la calidad en el marco de su concepción como derecho fundamental. No es posible eliminar, por ejemplo, las pruebas de Estado. Es necesario mantener procesos de admisión rigurosos y, en todo caso - una y otra vez - garantizar la autonomía de las universidades públicas y privadas para ofrecer enseñanza con estándares globales.

La nueva orientación de la educación superior como derecho fundamental, ahora más que nunca, requiere de escenarios de debate amplio y plural en donde converjan distintos actores institucionales tanto del orden nacional como territorial. No es posible omitir que estamos frente a decisiones estratégicas de un desarrollo nacional con equidad social en los próximos 50 años.

No podríamos estar más de acuerdo con el nuevo Viceministro de Educación Superior, Alejandro Álvarez Gallego quien, al calificar como “indeclinable” la invitación hecha por el gobierno nacional, se pregunta: ¿Cómo podemos estructurar una oferta académica y un nuevo sistema de educación superior, incluyendo toda la educación posmedia, que siga siendo pertinente y atractiva para nuestros jóvenes?

Que un hombre de sus calidades humanas e intelectuales asuma este servicio a la nación, con su talante de concertación y diálogo, talante que también le reconocemos a la Ministra Aurora Vergara, debe convertirse en una oportunidad propicia para la co-creación y la construcción conjunta, con todos los agentes del sistema, precisamente en un marco de respeto a la diversidad y a la diferencia, que es lo que hace fuerte a nuestra democracia.



Fuente: Ministerio de Educación Nacional